



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 1o de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandante como quiera que no llena los requisitos del artículo 446 del C.G.P., entre otras no se incluyó las condenas indicadas en la sentencia.

De igual forma tenga en cuenta el citado apoderado que no existe liquidación precedente razón por la cual no es posible actualizar la liquidación de marras

NOTIFIQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(DJC)

2016-110

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 28. Hoy 2 de marzo de 2022

El Secretario,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd977233592cb21fe1a35e62457e9683970236fdc04d776917ba291f2b6403c**

Documento generado en 28/02/2022 04:09:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**